



SECRETARÍA DE
LA MUJER



bservatorio

de Participación Política de las Mujeres
Guerrerenses

CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DEL OBSERVATORIO DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES GUERRERENSES

2026

CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DEL OBSERVATORIO DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES GUERRERENSES.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente instrumento se emite con fundamento en las disposiciones contenidas en las fracciones VII y VIII del artículo 11 del Reglamento para el Funcionamiento del Observatorio de Participación Política de las Mujeres Guerrerenses (OPPMG), las cuales establecen la base normativa para la emisión de disposiciones de conducta aplicables a las personas integrantes del Observatorio.

Asimismo, encuentra sustento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia, la Ley número 553 de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia del Estado Libre y soberano de Guerrero y demás normativa aplicable; así como en los principales instrumentos internacionales en la materia, entre ellos la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Belém do Pará”, la Plataforma de Acción de Beijing y demás estándares internacionales orientados a garantizar los derechos humanos de las mujeres y una vida libre de violencias.

El Observatorio de Participación Política de las Mujeres Guerrerenses es un espacio plural, interinstitucional y de colaboración entre autoridades, instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil, orientado a promover, fortalecer y garantizar el ejercicio pleno de los derechos político-electorales de las mujeres, así como su participación libre, igualitaria y sustantiva en la vida pública del estado de Guerrero.

En atención a dichos fines, el presente Código establece los principios, valores, deberes y reglas mínimas de actuación que deberán observar las personas integrantes del Observatorio en el desarrollo de sus funciones, actividades, sesiones y espacios de colaboración, con el propósito de fortalecer relaciones institucionales basadas en el respeto mutuo, la legalidad, la igualdad sustantiva, la ética pública y la corresponsabilidad.

Este instrumento tiene como finalidad contribuir a la construcción de un entorno seguro, incluyente y libre de cualquier forma de violencia o discriminación, garantizando el respeto a la dignidad, integridad, libertad y seguridad de las personas, así como la observancia de los derechos humanos de las mujeres.

Asimismo, el Código busca prevenir conductas contrarias a la ética institucional, promover la cultura de la legalidad y la resolución responsable de conflictos, así como fomentar el diálogo, la participación constructiva y la rendición de cuentas dentro del Observatorio.

Finalmente, el presente Código se concibe como un instrumento dinámico y perfectible, sujeto a revisión y actualización permanente, a fin de responder a los avances normativos, a los estándares internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres y a las necesidades institucionales del propio Observatorio.

CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DEL OBSERVATORIO DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES GUERRERENSES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Código tiene por objeto establecer los principios, valores y normas de conducta que deben observar todas las personas que integran la Plenaria del Observatorio de Participación Política de las Mujeres Guerrerenses, con el fin de promover un ambiente de trabajo ético, respetuoso, inclusivo y libre de violencia.

Artículo 2. Las disposiciones de este Código son de observancia obligatoria para quienes integran el Consejo Directivo, las Organizaciones de la Sociedad Civil, las integrantes permanentes, las personas invitadas estratégicas, las personas enlace, las personas especialistas y cualquier otra persona que participe en:

I. Sesiones ordinarias y extraordinarias;

II. Reuniones de trabajo y grupos de trabajo, y;

III. Cualquier otra actividad que se desarrolle en el Observatorio de Participación Política de las Mujeres Guerrerenses.

Artículo 3. La interpretación y aplicación del presente Código corresponderá al Consejo Directivo del Observatorio.

La interpretación del presente Código de Ética y Conducta deberá realizarse conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia, la Ley número 553 de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia del Estado Libre y soberano de Guerrero y el Reglamento para el funcionamiento del Observatorio de Participación Política de las Mujeres Guerrerenses y demás normativa aplicable.

Artículo 4. Glosario. Para efectos del presente Código se entenderá por:

I. **Sexo:** Se refiere a las diferencias biológicas entre mujeres y hombres.¹

¹ Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Recomendación general N°28 relativa al artículo 2 de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, CEDAW/C/GC/28, 16 de diciembre de 2010, párr. 5.

- II. **Género:** Se refiere a las identidades, las funciones y los atributos construidos socialmente de la mujer y el hombre y al significado social y cultural que se atribuye a esas diferencias biológicas.²
- III. **Acoso:** Se entiende como toda conducta reiterada o no deseada, de carácter verbal, físico o sexual, dirigida a una persona con el propósito o efecto de intimidar, humillar o afectar su dignidad, generando un entorno hostil. Estas conductas pueden presentarse en distintos ámbitos y suelen basarse en relaciones de poder, compañerismo o en prejuicios y discriminación.³
- IV. **Hostigamiento:** Es el ejercicio del poder en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en el ámbito laboral, que se expresa en conductas verbales, físicas o ambas.⁴
- V. **Lenguaje incluyente y no sexista:** El lenguaje incluyente y no sexista es un medio para promover relaciones de respeto e igualdad entre los géneros, visibilizar a las mujeres, y prevenir la violencia y discriminación contra cualquier persona.⁵
- VI. **Conflicto de interés:** La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los Servidores Públicos (en este caso de las integrantes del Observatorio) en razón de intereses personales, familiares, de negocios o de cualquier otra índole.⁶
- VII. **Consejo Directivo:** El Consejo Directivo del Observatorio de Participación Política de las Mujeres Guerrerenses, que estará integrado por las y los Titulares del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero (IEPC Guerrero), Tribunal Electoral del Estado de Guerrero (TEEGRO), Secretaría de la Mujer del Gobierno del Estado (SEMujER), la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales del Estado de Guerrero (FEDE-GRO) y dos representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil.
- VIII. **Observatorio:** Observatorio de Participación Política de las Mujeres Guerrerenses.
- IX. **Personas integrantes:** Todas las personas físicas que participan en la Plenaria del Observatorio en cualquiera de las categorías previstas en el Reglamento.
- X. **Reglamento:** Reglamento para el funcionamiento del Observatorio de Participación Política de las Mujeres Guerrerenses.
- XI. **Violencia física:** toda agresión en la que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la

² Ídem

³ Protocolo para la prevención, actuación y erradicación de casos de acoso del TEPJF

⁴ Artículo 3 Bis de la Ley Federal del Trabajo.

⁵ Guía para el uso de un Lenguaje Incluyente y No Sexista en la CNDH.

⁶ Artículo 3, fracción VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

integridad física del otro, ya sea que provoque o no lesiones internas, externas, o ambas;

- XII. Violencia psico-emocional:** el patrón de conducta que consiste en actos u omisiones, cuyas formas de expresión pueden ser prohibiciones, condicionamientos, coacciones, intimidaciones, amenazas, actitudes devaluatorias o de abandono, negligencia, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;
- XIII. Violencia sexual.** es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto.
- XIV. Violencia patrimonial:** es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;
- XV. Violencia económica:** es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas.
- XVI. Violencia simbólica:** es la que se ejerce a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos que transmiten y reproducen dominación, cosificación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad.
- XVII. Violencia digital:** es cualquier acto realizado por medio del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en las cuales se exponga, difunda, distribuya, exhiba, comparta, comercialice, transmita, oferte, intercambie imágenes, audios, videos reales o simulados de contenido íntimo y sexual de una persona sin su consentimiento, autorización o aprobación y que derivado de esta acción le cause un daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia, causando daño a la intimidad, privacidad y/o dignidad de las mujeres, que se cometan por medio de las tecnologías de la información y la comunicación.
- XVIII. Violencia mediática:** se entiende como todo acto a través de cualquier medio de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva estereotipos sexistas, haga apología de la violencia contra las mujeres y las niñas, produzca o permita la producción y difusión de discurso de odio sexista, discriminación de género o desigualdad entre mujeres y hombres, que cause daño a las mujeres y niñas de tipo psicológico, sexual, físico, económico,

patrimonial o feminicida. La violencia mediática se ejerce por cualquier persona física o moral que utilice un medio de comunicación para producir y difundir contenidos que atentan contra la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de las mujeres y niñas, que impide su desarrollo y que atenta contra la igualdad;

XIX. Violencia política. La violencia política contra las mujeres en razón de género: es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de sexo o género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Los tipos de violencia que se señalan con anterioridad son reconocidos y definidos por la Ley número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero, sin que sean limitativos sino enunciativos, pudiendo ser cualquier otra modalidad reconocida en el marco jurídico vigente o futuro.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS RECTORES

Artículo 5. La actuación de las personas integrantes del Observatorio se regirá por los siguientes principios:

- I. **Igualdad sustantiva:** Reconocimiento, respeto y garantía del ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres, en condiciones de igualdad real y efectiva.
- II. **No discriminación:** Prohibición absoluta de toda distinción, exclusión o restricción basada en el origen étnico o nacional, sexo, género, edad, discapacidad, condición social, religión, opiniones, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales, apariencia física o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.
- III. **Cero tolerancias a la violencia:** Rechazo absoluto a cualquier expresión de violencia, acoso, hostigamiento, intimidación o represalia, tanto en el ámbito presencial como digital.
- IV. **Interés público y misión institucional:** Prevalencia del objeto del Observatorio y del interés colectivo sobre cualquier interés particular o de grupo.

- V. **Buena fe:** Confianza legítima en que las personas integrantes actúan con honestidad, lealtad, transparencia y colaboración.
- VI. **Cultura de paz y diálogo:** Fomento de la comunicación respetuosa, la escucha activa, el acuerdo y la solución pacífica de las diferencias.

CAPÍTULO III

VALORES

Artículo 6. Las personas integrantes del Observatorio orientarán su conducta conforme a los siguientes valores:

- I. **Respeto:** Reconocimiento de la dignidad, integridad, derechos y libertades de todas las personas.
- II. **Honestidad:** Actuar con verdad, transparencia e integridad.
- III. **Imparcialidad:** Decidir y actuar sin favoritismos, prejuicios o influencias indebidas.
- IV. **Solidaridad:** Cooperación activa para el logro de los fines comunes.
- V. **Responsabilidad:** Cumplir con las obligaciones y compromisos asumidos.
- VI. **Empatía:** Capacidad de ponerse en el lugar de las demás personas, especialmente de aquellas en situación de vulnerabilidad.

CAPÍTULO IV

NORMAS DE CONDUCTA

Artículo 7. Son deberes de las personas integrantes del Observatorio:

- I. **Trato digno y respetuoso:** Mantener en todo momento un trato digno, cortés y respetuoso hacia todas las personas, reconociendo su valor y derechos.
- II. **Lenguaje incluyente y no sexista:** Utilizar lenguaje incluyente, no discriminatorio y libre de estereotipos de género en todas las comunicaciones orales, escritas y digitales.
- III. **Escucha activa y apertura:** Atender con disposición las opiniones, dudas, propuestas o críticas constructivas de las demás personas integrantes.

- IV. **Puntualidad y asistencia responsable:** Asistir puntualmente a las sesiones y reuniones convocadas, y justificar por escrito las inasistencias cuando ello sea posible.
- V. **Participación propositiva y constructiva:** Intervenir con argumentos, propuestas y críticas orientadas a mejorar el trabajo del Observatorio, absteniéndose de descalificaciones personales, ataques, burlas o comentarios que menoscaben la dignidad de otra persona.
- VI. **Confidencialidad y manejo de información:** Guardar estricta reserva sobre información sensible, datos personales, documentación interna o información que involucre la seguridad y protección de mujeres, niñas, adolescentes o víctimas, conforme a la legislación aplicable.
- VII. **Declaración de conflicto de interés:** Informar por escrito y de manera oportuna a la Presidencia o al Consejo Directivo sobre cualquier interés personal, familiar, económico, de grupo o de cualquier otra índole que pudiera afectar su imparcialidad en la toma de decisiones, absteniéndose de participar en el debate y votación del asunto respectivo.
- VIII. **Corresponsabilidad:** Asumir con compromiso las tareas asignadas y colaborar activamente en el cumplimiento del Programa Anual de Trabajo.

Artículo 8. Se consideran contrarias a la ética del Observatorio las siguientes conductas:

- I. **Acoso:** Se entiende como toda conducta reiterada o no deseada, de carácter verbal, físico o sexual, dirigida a una persona con el propósito o efecto de intimidar, humillar o afectar su dignidad, generando un entorno hostil. Estas conductas pueden presentarse en distintos ámbitos y suelen basarse en relaciones de poder, compañerismo o en prejuicios y discriminación.⁷
- II. **Hostigamiento:** Es el ejercicio del poder en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en el ámbito laboral, que se expresa en conductas verbales, físicas o ambas.⁸
- III. **Discriminación:** discriminación contra la mujer denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.⁹

⁷ Protocolo para la prevención, actuación y erradicación de casos de acoso del TEPJF

⁸ Artículo 3 Bis de la Ley Federal del Trabajo

⁹ Artículo 1 de la CEDAW

- IV. **Omisión de conflicto de interés:** No informar sobre la existencia de un interés personal que pueda afectar la imparcialidad en el desempeño de las funciones.
- V. **Obstrucción deliberada:** Realizar actos que impidan, retrasen o perturben intencionalmente el desarrollo normal de las sesiones, reuniones o actividades del Observatorio.
- VI. **Violencia contra la Mujer:** se entiende todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.¹⁰
- VII. **Cualquier otro tipo de violencia.**
- VIII. **Uso indebido de atribuciones:** utilizar el nombre, logo o representación del observatorio para obtener beneficios personales como favores políticos o para validar propuestas particulares que no hayan sido consensuadas por la plenaria.

CAPÍTULO V

DE LA CONDUCTA EN SESIONES Y REUNIONES DE TRABAJO

Artículo 9. Todas las personas asistentes y participantes en las sesiones y reuniones de trabajo del Observatorio deberán:

- I. Conducirse con respeto, profesionalismo y tolerancia hacia todas las personas integrantes;
- II. Mantener una comunicación libre de agresiones verbales, lenguaje ofensivo o descalificaciones personales;
- III. Abstenerse de cualquier conducta que atente contra la dignidad, integridad, seguridad o los derechos humanos de las personas presentes;
- IV. Queda estrictamente prohibido:
 - a) Realizar cualquier acto de violencia consagrado en la Ley General y Local de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;

¹⁰ Artículo 1 de la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer.
<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-elimination-violence-against-women>

- b) La discriminación, el acoso o cualquier manifestación de violencia por motivo de sexo o género, orientación sexual, edad, etnia, discapacidad, condición social o cualquier otra causa.

CAPÍTULO VI

MECANISMO DE ATENCIÓN DE QUEJAS Y MEDIDAS CORRECTIVAS

Artículo 10. Corresponde a la Presidencia y a la Secretaría Técnica:

- I. Velar por el cumplimiento de las disposiciones del presente Código durante todas las sesiones y reuniones de trabajo;
- II. Recibir las quejas o denuncias relacionadas con incumplimientos al presente Código y presentarlas al Consejo Directivo para su resolución;
- III. Implementar las medidas correctivas que determine el Consejo Directivo.

Artículo 11. Cualquier persona integrante podrá presentar queja o denuncia por posibles incumplimientos al presente Código ante la Presidencia o la Secretaría Técnica, por escrito o mediante medios electrónicos oficiales.

Artículo 12. Recibida la queja o denuncia, la Presidencia y la Secretaría Técnica darán vista al Consejo Directivo y notificarán a la persona señalada, garantizando el derecho de audiencia para que manifieste lo que a su interés convenga y, en su caso, aporte los elementos que estime pertinentes dentro de un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación correspondiente.

Concluido dicho plazo, y con los elementos disponibles, el Consejo Directivo analizará el asunto y emitirá la resolución que corresponda en un máximo de 15 días hábiles.

Artículo 13. En casos graves o urgentes, el Consejo Directivo podrá dictar medidas preventivas para garantizar un ambiente seguro, que podrán consistir en:

- I. Exhorto verbal o escrito;
- II. Apercibimiento;
- III. Llamado al orden;
- IV. Retiro del uso de la palabra;
- V. Suspensión temporal de participación en una o varias sesiones;

- VI. Propuesta de exclusión o no convocatoria, conforme a lo previsto en el Reglamento del Observatorio.
- VII. El Consejo Directivo, podrá determinar las medidas correctivas, reparatorias o restitutivas que considere pertinentes en función de la gravedad de la conducta.
- VIII. Cuando la queja involucre a una persona integrante del Consejo Directivo, ésta deberá excusarse de participar en el análisis y votación del asunto, para garantizar la imparcialidad del proceso.

Artículo 14. Evaluación y rendición de cuentas

El Observatorio, a través de la Presidencia y la Secretaría Técnica, realizará una evaluación anual sobre la aplicación del presente Código de Ética.

Dicha evaluación deberá incluir, al menos:

- I. El número de quejas o denuncias recibidas;
- II. El tipo de conductas reportadas;
- III. Las medidas o determinaciones adoptadas; y
- IV. Las acciones de prevención y mejora implementadas.

El informe respectivo se presentará al Consejo Directivo y se difundirá en los medios institucionales, garantizando la protección de datos personales y la confidencialidad de las personas involucradas, conforme a la normativa aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Código de Ética y Conducta entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Directivo del Observatorio.

SEGUNDO. Publíquese en la página web oficial del Observatorio, para conocimiento general.

TERCERO. Notifíquese de manera formal a las instituciones y Organizaciones de la Sociedad Civil e integrantes del Consejo Directivo para su difusión interna.

CUARTO. El presente Código podrá ser revisado y, en su caso, reformado por el Consejo Directivo a propuesta de cualquiera de sus integrantes o de las Organizaciones de la Sociedad Civil.